

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION al Título de Concesión otorgado en favor de Ferrocarril Pacífico-Norte, S.A. de C.V., hoy Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION, QUE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", OTORGO EN FAVOR DE FERROCARRIL PACIFICO-NORTE, S.A. DE C.V., HOY FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA CONCESIONARIA", EL DIA 22 DE JUNIO DE 1997, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de junio de 1997, el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", otorgó a favor de "LA CONCESIONARIA" el Título de Concesión, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 1997, y su modificación de fecha 19 de septiembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2006, en lo sucesivo el "TITULO DE CONCESION", por el cual se concesionó:
 - a) La Vía General de Comunicación Ferroviaria que corresponde a la vía troncal del Pacífico-Norte, descrita en el Anexo Uno, y cuya configuración, superficies, límites y rutas se detallan en el Anexo Dos del referido Título, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo Cuatro, así como su operación y explotación. La Vía General de Comunicación Ferroviaria comprende la vía férrea, el derecho de vía, los centros de control de tráfico y las señales para la operación ferroviaria;
 - b) Los Bienes del dominio público que se describen en el Anexo Tres, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo Cuatro, así como su uso, aprovechamiento y explotación; y
 - c) La prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en la Vía Férrea.
- II. Con fecha 19 de septiembre de 2006, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA", otorgó a "LA CONCESIONARIA" la modificación al "TITULO DE CONCESION", con el objeto de excluir e incluir líneas ferroviarias, y bienes sujetos al régimen de dominio público que se encuentran en las mismas líneas, modificación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de octubre de 2006.
- III. La Línea "I" del kilómetro I-604+475 al kilómetro I-607+580, en el tramo Irapuato-Manzanillo, constituye parte de la vía general de comunicación ferroviaria del Pacífico-Norte y está incluida en el "TITULO DE CONCESION".
- IV. Ferrocarril Pacífico-Norte, S.A. de C.V., cambió su denominación por la de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., quedando asentado lo anterior en la escritura pública número 501064, de fecha 6 de noviembre de 1997, pasada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Público Número 230 del Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 226005.
- V. El Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, considera la construcción del Puerto Manzanillo II, en la laguna de Cuyutlán, Manzanillo, Colima. Por lo anterior, fue necesaria la construcción del Libramiento Ferroviario de Manzanillo, en lo sucesivo "EL LIBRAMIENTO", sobre la margen norte del Vaso II de la laguna de Cuyutlán, en Manzanillo, Colima, así como la conexión del desvío de la Línea "I" con las vías del patio de Manzanillo en la Vía de la Báscula, incluyendo la ampliación de la Vía de la Báscula, y la construcción de un túnel ferroviario "EL TUNEL", mismos que actualmente no forman parte del "TITULO DE CONCESION", y con ello coadyuvar a la construcción de la Terminal de Gas Natural Licuado Manzanillo de la Comisión Federal de Electricidad, en la Laguna de Cuyutlán, Manzanillo, Colima, y mejorar la convivencia urbano ferroviaria, en la zona.
- VI. Con fecha 8 de noviembre de 2010, "LA SECRETARIA" y "LA CONCESIONARIA", firmaron una Carta Compromiso, en lo sucesivo "LA CARTA", cuyo objeto consistió en establecer los mecanismos de coordinación de acciones requeridos para llevar a cabo el reordenamiento de la infraestructura, y la realización y puesta en servicio de las obras materia de "LA CARTA".

- VII.** “LA CARTA” señala en los incisos b), e), i) y j) de la fracción III, el compromiso de “LA SECRETARIA” de construir e incorporar en el “TITULO DE CONCESION” lo siguiente: (i) “EL TUNEL” para conectar “EL LIBRAMIENTO” con el Puerto de San Pedrito, cuyo proyecto incluye la construcción del distribuidor vial San Pedrito y un paso vehicular a desnivel en la antigua carretera a Manzanillo, con lo que se evitará el tránsito de trenes en la zona céntrica de Manzanillo; (ii) el nuevo patio Tepalcates; y (iii) 26.6 hectáreas de terrenos para el nuevo patio Tepalcates. Asimismo, se establece el compromiso de desincorporar del “TITULO DE CONCESION” 26.6 hectáreas de los bienes que serán afectados por la construcción de las obras asociadas a la Terminal de Gas Natural Licuado Manzanillo, del kilómetro I-604+000 al kilómetro I-607+580.
- VIII.** Que el Servicio Ferroviario es una actividad económica prioritaria y que corresponde al Estado ser rector de su desarrollo, por lo que al ejercer sus funciones de rectoría, está obligado a proteger en todo momento el interés público y social, así como proveer la continuidad de los servicios públicos ferroviarios en cuanto a su desarrollo y regulación, conforme lo establecen los artículos 25 y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
- IX.** Conforme al numeral 1.2.1 del “TITULO DE CONCESION”, que corresponde a la vía troncal Pacífico-Norte descrita en el Anexo Uno, y cuya configuración, superficies, límites y rutas se detallan en el Anexo Dos, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo Cuatro, así como su operación y explotación, resulta necesario modificar las Cartas de Vía del Anexo Dos, el Anexo Tres y los Planos del Anexo Cuatro para que especifiquen el derecho de vía de “EL LIBRAMIENTO”, de las 26.02 hectáreas de terrenos efectivamente adquiridos adyacentes al patio Tepalcates, el patio Tepalcates, “EL TUNEL” para conectar “EL LIBRAMIENTO” con el Puerto de San Pedrito, cuyo proyecto incluye la construcción del distribuidor vial San Pedrito y un paso vehicular a desnivel en la antigua carretera a Manzanillo; y la exclusión de la superficie comprendida del kilómetro I-604+475 al kilómetro I-607+580 de la Línea I, con una longitud de 3,105 metros.
- Por lo tanto, resulta necesario modificar el Anexo Uno denominado Descripción de la Vía Férrea Concesionada, el Anexo Dos denominado Especificaciones de la Configuración, Superficies, Límites y Rutas de la Vía Férrea, Cartas de Vía, el Anexo Tres denominado Especificaciones de los Bienes y el Anexo Cuatro denominado Superficies que se Excluyen de la Vía Férrea concesionada y relación de los Bienes con Valor Histórico, Cultural o Artístico.
- X.** El Lic. Alfredo Casar Pérez y el Ing. Lorenzo Reyes Retana Márquez Padilla, acreditaron ser apoderados legales de “LA CONCESIONARIA”, según consta en la escritura pública número 51,385, pasada ante la fe del Notario Público número 230 del Distrito Federal, licenciado Luis Angoitia Becerra e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil número 226005, de fecha 20 de mayo de 1998, cuyos poderes no les han sido revocados ni modificados en manera alguna, mismas que son bastantes para la firma de la presente modificación al “TITULO DE CONCESION”.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25 y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 6 fracción II de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1 y 3 del Reglamento del Servicio Ferroviario y 5o. fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y numerales 1.2.1., 1.2.2. y 5.2. del “TITULO DE CONCESION”, esta dependencia del Ejecutivo Federal otorga la presente modificación al referido Título, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifica el “TITULO DE CONCESION” a fin de excluir los bienes concesionados del kilómetro I-604+475 al kilómetro I-605+800, cuya superficie y límites se identifican en los planos que como **Anexo A** se adjunta al presente instrumento, así como los bienes del dominio público que se encuentran en dicha superficie, por lo que ésta y las obras y mejoras realizadas por “LA CONCESIONARIA” que estén adheridas a ellas reverterán al Gobierno Federal sin limitación de dominio y libres de todo gravamen.

LINEA	TRAMO	LONGITUD (KM.)
I	I-604+475 a I-605+800	1.325 Kilómetros

Por lo que respecta a los bienes concesionados del kilómetro I-605+800 al kilómetro I-607+580 cuya superficie y límites se identifican en los planos que como Anexo A se adjunta al presente instrumento, serán excluidos al momento en que entre en operación “EL TUNEL” ferroviario, por lo que la superficie y las obras y mejoras realizadas por “LA CONCESIONARIA” que estén adheridas a ellas, reverterán en su momento, al Gobierno Federal sin limitación de dominio y libres de todo gravamen.

SEGUNDA.- Se modifican los Anexos Uno, Dos y Cuatro del "TITULO DE CONCESION", para quedar excluida de los Anexos Uno y Dos, cualquier referencia a los bienes del kilómetro I-604+475 al kilómetro I-605+800, cuya superficie y límites se identifican en los planos a que se refiere la Condición PRIMERA anterior, así como, para que en el Anexo Cuatro dicha superficie y límites se tengan por excluidos del "TITULO DE CONCESION".

TERCERA.- Se modifican los Anexos Tres y Cuatro del "TITULO DE CONCESION", para quedar excluida del Anexo Tres cualquier referencia de los bienes del Dominio Público que se localizan en la línea ferroviaria a que se refiere la Condición PRIMERA anterior, y para que en ese Anexo Cuatro, dichos bienes se tengan por excluidos del "TITULO DE CONCESION".

CUARTA.- Se modifica el "TITULO DE CONCESION" para incorporar: (i) "EL LIBRAMIENTO" sobre la margen norte del Vaso II de la Laguna de Cuyutlán, Manzanillo, Colima, del Kilómetro I-603+901, que corresponde al Kilómetro 0+000 de "EL LIBRAMIENTO", al Kilómetro I-614+221, que corresponde al Kilómetro 11+430 de "EL LIBRAMIENTO"; (ii) la conexión del desvío ferroviario de la Línea "I" con las vías del patio de Manzanillo en la Vía de la Báscula, en el Kilómetro I-614+221, incluyendo la ampliación de la Vía de la Báscula entre los kilómetros I-614+221 al Kilómetro I-612+838; (iii) el tramo de vía que une la conexión de "EL LIBRAMIENTO" con la vía de la Báscula en el Kilómetro I-614+221 que corresponde al Kilómetro 11+430 de "EL LIBRAMIENTO", con el Kilómetro IP-0+050 de la Línea "IP" al puerto de Manzanillo, y dos cortavías para conectar la Línea "I" con la Prolongación de la Vía de la Báscula entre los Kilómetros 11+600 y 12+400 de "EL LIBRAMIENTO". Las superficies y límites de las modificaciones antes señaladas, se identifican en los planos que como Anexo B, pasa a formar parte del Anexo Dos del "TITULO DE CONCESION", y el cual se agrega al presente instrumento.

LINEA	TRAMO	LONGITUD (KM.)
I	"EL LIBRAMIENTO" del Kilómetro I-603+901 que corresponde al Kilómetro 0+000 de "EL LIBRAMIENTO", al Kilómetro I-614+221 que corresponde al Kilómetro 11+430 de "EL LIBRAMIENTO".	11.430 Kilómetros
I	Conexión de "EL LIBRAMIENTO" de la línea I con las vías del patio de Manzanillo, en la Vía de la Báscula, incluyendo la ampliación de la vía de la Báscula del Kilómetro I-614+221 al Kilómetro I-612+838.	1.321 Kilómetros
I	Conexión de "EL LIBRAMIENTO" con la vía de la Báscula en el Kilómetro I-614+221 que corresponde al Kilómetro 11+430 de "EL LIBRAMIENTO", con el Kilómetro IP-0+050 de la Línea "IP" al puerto de Manzanillo, y dos cortavías para conectar la Línea "I" con la Prolongación de la Vía de la Báscula entre los Kilómetros 11+600 y 12+400 de "EL LIBRAMIENTO".	0.127 Kilómetros

QUINTA.- Se modifica el Anexo Uno del "TITULO DE CONCESION" para incorporar "EL LIBRAMIENTO" y la ampliación de la Vía de Báscula y quedar comprendido en el Capítulo de "Descripción de la vía férrea del Pacífico-Norte" dentro del Corredor Irapuato-Manzanillo, identificada como la Línea "I", con una longitud de 12.751 kilómetros.

LINEA	TRAMO	LONGITUD (KM.)
I	Inicio de "EL LIBRAMIENTO" Kilómetro I-603+901 que corresponde al Kilómetro 0+000 de "EL LIBRAMIENTO" a la Conexión de la Ampliación de la Vía de la Báscula con la Línea "I" Kilómetro I-612+838 que corresponde al Kilómetro 12+751 de "EL LIBRAMIENTO".	12.751 Kilómetros

"EL LIBRAMIENTO" operará como prolongación de la Línea "I", incluyendo la ampliación de la Vía de la Báscula, y se le asignará el kilometraje progresivo que lleve la Línea "I" a partir de la conexión donde inicia en el Kilómetro I-603+901 y seguirá ascendiendo hasta el punto de conexión de la ampliación de la Vía de la Báscula con la Línea "I" en el Kilómetro I-612+838 que es igual al Kilómetro I-616+652 del nuevo kilometraje.

A partir de este último punto, el kilometraje continuará en sentido ascendente sobre la Línea "I" hasta el extremo norte del patio de Campos en el Kilómetro I-607+580 actual, que es igual al Kilómetro I-621+921 del nuevo kilometraje.

El tramo de la Línea "I" comprendido entre el punto de conexión de la ampliación de la Vía de la Báscula en el Kilómetro I-612+838 al Kilómetro I-615+000 correspondiente a la antigua estación de pasajeros de Manzanillo, dejará de operar como vía troncal para funcionar como vía de circulación.

SEXTA.- Se modifica el "TITULO DE CONCESION" para incluir los bienes del dominio público que se encuentran en la Línea "I" a que se refiere la Condición QUINTA anterior; dichos bienes se describen en las Cédulas que adjuntas al presente Instrumento como Anexo C, pasan a formar parte del Anexo Tres del "TITULO DE CONCESION".

SEPTIMA.- Se modifica el "TITULO DE CONCESION" para sustituir las Cartas de Vía de su Anexo Dos, a fin de que el derecho de vía a que se refiere la Condición QUINTA anterior, quede conforme a las Cartas de Vía que como **Anexo D**, se agregan al presente instrumento.

OCTAVA.- Se modifica el Anexo Uno del "TITULO DE CONCESION" para incluir el patio Tepalcates y las 26.02 hectáreas del mismo, para quedar comprendidos en el Capítulo de "Descripción de la vía férrea del Pacífico-Norte" dentro del Corredor Irapuato-Manzanillo, identificada como la Línea "I".

LINEA	TRAMO	LONGITUD (KM.)
I	KM I-594+409 a KM I-597+982	3.573 Kilómetros

NOVENA.- Se modifica el "TITULO DE CONCESION" para incluir los bienes del dominio público que se encuentran en la Línea "I" a que se refiere la Condición OCTAVA anterior; dichos bienes se describen en las Cédulas que adjuntas al presente Instrumento como **Anexo E**, pasan a formar parte del Anexo Tres del "TITULO DE CONCESION".

DECIMA.- Se modifica el "TITULO DE CONCESION" para sustituir las Cartas de Vía de su Anexo Dos, a fin de que el derecho de vía a que se refiere la Condición OCTAVA anterior, quede conforme a las Cartas de Vía que como **Anexo F**, se agregan al presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- Con el propósito de asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio ferroviario, "LA SECRETARIA" y "EL CONCESIONARIO" celebran de forma simultánea en la misma fecha de la presente modificación un Convenio de Concertación de Acciones para el desarrollo de infraestructura ferroviaria complementaria a "EL LIBRAMIENTO".

DECIMO SEGUNDA.- Con excepción a lo dispuesto por la presente modificación, las condiciones restantes del "TITULO DE CONCESION" y sus Anexos subsisten en sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna novación en los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

DECIMA TERCERA.- La Concesionaria tramitará a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente modificación al "TITULO DE CONCESION", en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente modificación.

DECIMA CUARTA.- Para los fines antes indicados, "LA CONCESIONARIA" realizará los trámites conducentes ante las instancias competentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción IX de la Ley de Vías Generales de Comunicación y numerales 2 fracción IX y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMA QUINTA.- La presente modificación al "TITULO DE CONCESION" entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

El presente instrumento, una vez firmado implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones, y pasa a formar parte integrante del "TITULO DE CONCESION".

Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de dos mil doce.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.- La Concesionaria: Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.- Los Representantes Legales: **Alfredo Casar Pérez** y **Lorenzo Reyes Retana Márquez**.- Rúbricas.

(R.- 342025)

AVISO a todas las empresas y personas físicas permisionarias del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga, que deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado en 1.5 ton en cada eje motriz y 1.0 ton en cada eje de carga exclusivamente cuando circulan en caminos tipo ET y A, deberán someter sus vehículos a la verificación semestral obligatoria de condiciones físico-mecánicas y obtener el dictamen de aprobación correspondiente en las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el año 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MIGUEL HEBERTO ELIZALDE LIZARRAGA, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, 35 y 52 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 68, 70, 84, 85 y 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 y 6 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 14 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; Numerales 5.2.2.1 y 5.2.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte de Pasaje, Turismo, Carga y Transporte Privado-Condiciones Físico-Mecánicas y de Seguridad para la Operación en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; Numerales 6.1.2.2 y 6.1.2.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el Peso y Dimensiones Máximas con los que Pueden Circular los vehículos de Autotransporte que Transitan en las Vías Generales de Comunicación Federal y 22 fracciones IV, VII, IX, X y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y condiciones que establezcan las normas y disposiciones respectivas;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal en sus numerales 6.1.2.2 y 6.1.2.2.1, señala que el peso bruto vehicular máximo autorizado para los vehículos y configuraciones vehiculares, se podrá incrementar en 1.5 ton en cada eje motriz y 1.0 ton en cada eje de carga exclusivamente cuando circulan en caminos tipo "ET" y "A", siempre y cuando cumplan con todas y cada una de las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que en la misma se establecen, incluyendo la verificación técnica de condiciones físico-mecánicas;

Que derivado de la publicación de la CONVOCATORIA en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004, donde se indican los requisitos para acreditarse y aprobarse como Unidad de Verificación de las condiciones físico-mecánicas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ya cuenta con Unidades de Verificación para verificar los vehículos;

Que la verificación de las condiciones físico-mecánicas de los vehículos, incrementa la seguridad de los usuarios de las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, permitiendo la disminución de los índices de accidentalidad, cuya causa tiene su origen en fallas mecánicas;

Que de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuenta con la infraestructura a través de Unidades de Verificación, para llevar a cabo la verificación de las condiciones físico-mecánicas de los vehículos de autotransporte federal y de transporte privado de carga, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

A todas las empresas y personas físicas permisionarias del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga, que deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado en 1.5 ton en cada eje motriz y 1.0 ton en cada eje de carga exclusivamente cuando circulan en caminos tipo "ET" y "A", deberán someter sus vehículos a la verificación semestral obligatoria de condiciones físico-mecánicas y obtener el dictamen de aprobación correspondiente en las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el año 2012, conforme a los siguientes periodos:

PRIMERA VERIFICACION	1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2012
SEGUNDA VERIFICACION	1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de febrero de dos mil doce.- El Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Miguel Heberto Elizalde Lizárraga**.- Rúbrica.